

ACTA 164-2024

AUTOACORDADO SOBRE ACCESO A CARPETAS ELECTRÓNICAS JUDICIALES Y BUSCADOR DE JURISPRUDENCIA DEL PODER JUDICIAL.

Título I: Acceso a las carpetas electrónicas judiciales Artículo.

1°.- Las carpetas electrónicas de los procedimientos judiciales seguidos ante los tribunales del Poder Judicial son públicas y deberán estar íntegramente disponibles en la Oficina Judicial Virtual del Poder Judicial, de conformidad con la ley.

Sin perjuicio de lo anterior, el tribunal podrá limitar total o parcialmente el acceso a la carpeta electrónica en conformidad a la ley.

Art. 2°.- Los sistemas de tramitación electrónica del Poder Judicial deberán contar con las herramientas que permitan a los tribunales restringir el acceso al expediente o a algunas de las piezas que lo componen, cuando la ley los habilite para ello.

Título II: Acceso al Buscador de Jurisprudencia

Art. 3°.- El Poder Judicial pondrá a disposición de la comunidad un “Buscador de Jurisprudencia”, plataforma electrónica que, con las restricciones de acceso que la hagan compatible con la protección de datos personales, contendrá las sentencias dictadas por los tribunales del Poder Judicial que ofrezcan un interés jurisprudencial, el que será determinado por el Comité Editorial.

*Modificado por AD 912-2022
resolución de fecha 2.7.2025*

No serán incorporadas al Buscador de Jurisprudencia aquellas sentencias dictadas en causas en que la ley o el tribunal, por razones distintas a la protección de datos personales, hubieren ordenado su reserva.

Art. 4. El funcionamiento operativo del Buscador de Jurisprudencia estará a cargo del Centro Documental de la Corte Suprema, que para estos efectos recibirá el apoyo de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, todo ello bajo las instrucciones del Comité Editorial del Buscador.

El Comité Editorial se encargará de la dirección permanente del Buscador. Estará integrado por un ministro o ministra de cada Sala de la Corte Suprema y contará con la asistencia de la Dirección de Estudios.

La Corporación Administrativa del Poder Judicial deberá disponer los desarrollos y las soluciones informáticas que le requiera el Comité Editorial y en el plazo que este le fije para ello, el que, en todo caso, no podrá exceder de 6 meses.

Los reclamos o solicitudes que formulen los usuarios del Buscador de Jurisprudencia serán resueltos por el Comité Editorial, de cuya decisión se podrá reclamar dentro de quinto día ante la Comisión de Transparencia de la Corte Suprema.

*Modificado por AD 912-2022
resolución de fecha 2.7.2025*

Art. 5°.- Las sentencias que se incorporen al Buscador de Jurisprudencia podrán hacerlo en su estado original o debidamente anonimizadas.

Art. 6°.- La anonimización de las sentencias consiste en la supresión o reemplazo de datos personales que se encuentren contenidos en el texto del fallo, con el fin de resguardar la identidad de las personas titulares de los mismos.

*Modificado por AD 912-2022
resolución de fecha 2.7.2025*

Art. 7°.- Se publicarán anonimizadas en el Buscador de Jurisprudencia las sentencias dictadas en causas que, por orden de la ley o el tribunal, deban tramitarse bajo reserva en razón de la necesidad de protección de los datos personales y sensibles.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el Comité Editorial podrá ampliar los supuestos de anonimización de sentencias del Buscador de Jurisprudencia a otras causas o materias.

Art. 8°.- Ninguna de las medidas que se adopten en relación al Buscador de Jurisprudencia o a las sentencias que lo integran, afectará a las carpetas electrónicas a las que éstas pertenecen.

Artículo transitorio.- El presente Auto Acordado entrará en vigencia el 1° de julio de 2025. Durante los 24 meses siguientes a la entrada en vigencia del presente auto acordado, el diseño y la implementación de los procesos operacionales a que este diere lugar será dirigido por las Ministras Adelita Ravanales y María Cristina Gajardo, encargadas por resolución del Pleno de la Corte Suprema de fecha 10 de julio de 2023 de ejecutar los acuerdos plasmados en el Acta N° 205-2022. Para ello, contarán con la asistencia técnica del Centro Documental y de la Dirección de Estudios de la Corte Suprema.

*Modificado por AD 159-2022
resolución de fecha 20.01.2025*

Para constancia se levanta la presente acta.

Publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Poder Judicial.

Háganse las comunicaciones pertinentes.